



Trujillo, 18 de Mayo de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG**

**VISTO:**

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 0003-2022-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA/RPA de fecha 19 de abril de 2022, con opinión favorable referido a la solicitud de Otorgamiento de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa y provincia de Otuzco, departamento La Libertad, petitionado por don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y Q9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.





Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

El Artículo 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, referido al Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público precisa que El establecimiento, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales en tierras de dominio público se realiza a través de:

- a. Concesiones para plantaciones forestales: La ARFFS otorga concesiones para el establecimiento de plantaciones forestales de acuerdo a la zonificación forestal.
- b. Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales: La ARFFS otorga contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación a favor de personas naturales que acrediten la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley. El establecimiento, manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales en costa, sierra y selva se debe realizar de acuerdo a las categorías de zonificación forestal establecidas en la Ley.





Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro, acredita su representación con copia de la ficha emitida por la SUNARP del registro de inscripción de personas jurídicas con e ingresa el expediente solicitando Contrato de Administración de Plantación Forestal; también adjunta el respectivo DEMA (Declaración de Manejo) actualizada del área determinada para la especie Eucalipto.

Que, respecto de la ubicación que señala se encuentra en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa y provincia de Otuzco, departamento La Libertad.

## UBICACIÓN

N°	Unidad Catastral	Superficie (ha)	Propietario
1	038358	0.1407	EL Estado
2	038398	3.8980	EL Estado
3	038406	6.3741	EL Estado
4	038424	0.3042	EL Estado
5	038428	2.8319	EL Estado
6	038431	0.2840	EL Estado
7	038434	4.1157	EL Estado
8	038435	4.4158	EL Estado
9	038463	6.9480	EL Estado
10	038465	1.9527	EL Estado
11	038472	1.0844	EL Estado
12	038482	0.6898	EL Estado
13	044320	2.9253	EL Estado
14	044334	2.1221	EL Estado
15	044335	9.2840	EL Estado
16	044336	0.5689	EL Estado
17	044338	0.5365	EL Estado
18	044341	0.4184	EL Estado
19	044342	2.9098	EL Estado
20	044347	0.9567	EL Estado
21	044348	2.0569	EL Estado
22	044503	0.1802	EL Estado
23	044504	0.2523	EL Estado
24	048312	0.0252	EL Estado
	<b>Total</b>	<b>55.2756</b>	

Fuente: Base Gráfica proporcionada por la Gerencia Regional de Adjudicación y Titulación de Terrenos-La Libertad  
Elaboración: Propia





Que; mediante Informe Técnico N° 00003-2022-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA/RPA emitido por el especialista forestal de la Subgerencia de Recursos Naturales se remite la procedencia de autorizar el contrato de administración petitionado, documentos que cumplen los requisitos legales previstos en la Ley N° 29763.

Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en el título habilitante es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a:

- a) Cumplir con la obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución;
- b) Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo – DEMA;
- c) Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado;
- d) Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento;
- e) Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante;
- f) Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización;
- g) Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones
- h) Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado;
- i) Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte;
- j) Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y
- k) Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Contrato de Administración de Plantación Forestal a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro representada por su presidente don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600**





por el período de 12 (doce) años, ubicada en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa y provincia de Otuzco, departamento La Libertad, detallada en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la emisión del contrato de administración de plantación forestal autorizada a favor del administrado don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la **Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.****

**ARTÍCULO TERCERO.- SE EXHORTA al administrado don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la **Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro,** al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Doceavo considerando de la presente resolución, precisando que el título habilitante y/o contrato no genera atributos de propiedad.**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, al administrado don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

